



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:50 horas del día 02 de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0829 y 830 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000288**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
 - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000289**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
 - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000372**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
 - d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000373**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

clap
clap
clap



- e) Oficio número 110/UECS/FGCEBC/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Director de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, por medio del cual solicita se clasifique como Reservada lo relativo a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 81 fracción XLVII de la tabla de aplicabilidad.
- f) Oficio número FGE/DJ/TIJ/087/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio **021381021000121**, de la que derivo un Recurso **RR/006/2022** del Instituto de Transparencia.
- g) Oficio número 295/FEIDT/04/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como Incompetencia lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **021381023000153** a la que recayó el recurso **RR/139/2023** DEL Instituto de Transparencia.
- h) Oficio número FGE/DJ/TIJ/088/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio **021381023000283**.
- i) Oficio número 835, Suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita se clasifique como información como Incompetencia la información solicitada en el número de folio **021381023000324**.
- j) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000362**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- k) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000374**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- l) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000376**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- m) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000377**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- n) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000378**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- o) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000379**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- p) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000380**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:



(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023.**

(Punto 4) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000288**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000288**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000289**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000289**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 6) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000372**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000372**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000373**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000373**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido Oficio número 110/UECS/FGCEBC/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Director de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, por medio del cual solicita se clasifique como Reservada lo relativo a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 81 fracción XLVII de la tabla de aplicabilidad, lo anterior atendiendo a que se encuentra en etapa de investigación por lo que requiere el sigilo de la misma investigación según lo señala en la Prueba de Daño misma que se agrega a dicho oficio.



ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SEQUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL ARTICULO 81 FRACCIÓN XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionada con el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

Lic. Alejandro López Reyes Director Estatal de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Baja California conforme al artículo 81 Fracción XLVII de la citada Ley de la materia, relacionada al PRIMER TRIMESTRE del año 2023.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encubrir la misma, en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos, aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante la Fiscalía, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento; el Ministerio Público, y quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



PRUEBA DE DAÑO

Asimismo, el artículo 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone en qué casos la información podrá clasificarse como reservada.

El artículo 111 de la invocada Ley de la Materia, dispone:

Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño."

La clasificación, de acuerdo con el artículo en comento, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que con la información en su poder se actualizan algunos de los supuestos de reserva enumerados en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este caso, la clasificación no existe como proceso, sino como decreto, dado que está creada en la ley y no en el expediente, y es ordenada por el legislador y no determinada por el sujeto obligado.

Además, dicha reserva fue debidamente fundada, motivada y acompañada de su respectiva prueba de daño, por la cual el sujeto obligado, justificó, que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supere el interés público general de que se difunda.

El artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en qué casos no se podrá invocar por parte del sujeto obligado, el carácter de reservado:

- I. Se trate de violaciones graves de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

En el caso concreto, no se actualiza alguna causal de excepción establecida en el numeral aludido.

Ahora bien una investigación por parte del Ministerio Público, fundamentada en los numerales 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el 110, fracciones, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que los registros de investigación, pueden reservarse por las autoridades para que no sean conocidos por el público hasta transcurrido un tiempo, ya que exponer



determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso las investigaciones.

Es muy importante que el Ministerio Público, encargado de investigar hechos ilícitos, guarde sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones depende de que sean oportunas y discretamente conducidas, a fin de que no se destruyan los indicios del delito y se evadan responsabilidades.

Las reservas generadas en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es una reserva total, pues ninguna información contenida en investigaciones de tipo criminal podrá ser conocida por el público.

Además, la información de las investigaciones criminales tiene un marco legal *sui generis* que la exentan de la observancia de las reglas generales de acceso a la información pública.

De esta manera de forma concatenada conforme al artículo 109 de la Ley de la Materia en relación a la fracción II y conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, numeral trigésimo primero, se considera que se causa un perjuicio, ya que las investigaciones que realiza el Ministerio Público, son hechas y apegadas al mayor sigilo y secrecía, por lo que conforme a la citada fracción II, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda, ya que la información solicitada se encuentra relacionada con las actividades de prevención y persecución de los delitos, así mismo, se debe evitar el entorpecimiento de la facultad de investigación, ya que de otorgarse la información solicitada se estaría en riesgo de aportar datos que como se manifiesta entorpecería la investigación; en ese orden de ideas.

Para terminar, solicito, atentamente al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, acuerde que la información se mantenga reservada de conformidad con lo que establecen los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al artículo 81 Fracción XLVII relacionada al PRIMER TRIMESTRE del años 2023, ya que de entregar la información solicitada obstruiría la investigación y afectaría el debido proceso.



ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO LÓPEZ REYES
DIRECTOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN
COMBATE AL SECUESTRO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la solicitud del Director de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, por medio del cual solicita se clasifique como Reservada lo relativo a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 81 fracción XLVII de la tabla de aplicabilidad, atendiendo a que se encuentra en etapa de investigación por lo que requiere el sigilo de la misma investigación según lo señala en la Prueba de Daño misma que se agrega a dicho oficio.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del oficio Oficio número FGE/DJ/TIJ/087/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio **021381023000121**, de la que derivo un Recurso **RR/006/2022** del Instituto de Transparencia y a la Prueba de Daño que se adjunta, específicamente en lo solicitado a la pregunta número 11.



ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381021000121.

Lic. Alberto Leopoldo Itiguer Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0833 enviado por el Licenciado José de Jesús Ortegón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381021000121**, transcribiendo a continuación la parte de la solicitud de información que se solicita su reserva:

"11. ¿Durante 2021 en cuantas ocasiones han ejecutado la búsqueda de familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados?
Desagregar por municipio"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculizará la persecución de los delitos a los que afecta el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I - La existencia de carpetas de investigación en trámite
- II - La difusión de la información puede impedir o obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



PRUEBA DE DAÑO

Al aplicar la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de propagarse la información, se exponerán las declaraciones y diligencias ordenadas cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como, todos los documentos, así, pendientes de su custodia o amargura, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

El sistema de audiencias y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su Defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre durante la investigación como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su declaración, a partir de este momento y no podrá manosearse en ellos a los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se considerará como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 756 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez decidido el tipo de medidas a proveer, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, a través de la aplicación de un sistema de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de diez años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

8



De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con este carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que esos sujetos sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro 4 fracción XII, XV y XVII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6, 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la parte condiciente de la respuesta al Folio 021381021000121 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO GONZÁLEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381021000121, de la que derivo un Recurso RR/006/2022 del Instituto de Transparencia, atendiendo a la Prueba de Daño que se anexa y que suscribe el Director Jurídico, específicamente en lo que se refiere a la pregunta número 11.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del oficio Oficio número 295/FEIDT/04/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como **Incompetencia** lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número 021381023000153 a la que recayó el recurso RR/139/2023 del Instituto de Transparencia; lo anterior atendiendo



a los razonamientos vertidos por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura en el oficio de referencia.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
PROCESO
NÚMERO
EXHIBICIÓN

Tijuana, Baja California a 27 de abril de 2023
Asunto: se intercede recurso de amparo

L.C. JOSÉ DE JESÚS GREGORIO LOYOLA
DENUNCIADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, 25 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, me permito interponer el Recurso de Amparo RR/102/2023, mediante el cual se solicita a la Fiscalía General del Estado, como sujeto obligado, en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio 02181023000153, misma que dio origen al recurso de amparo interponida.

ACERCA DE

1. Que el denunciante interpuso un recurso de amparo en el Juzgado de Amparo de Tijuana, Baja California, el 27 de abril de 2023, a fin de que se le otorgara el acceso a la información solicitada.
2. Que el denunciante interpuso un recurso de amparo en el Juzgado de Amparo de Tijuana, Baja California, el 27 de abril de 2023, a fin de que se le otorgara el acceso a la información solicitada.
3. Que el denunciante interpuso un recurso de amparo en el Juzgado de Amparo de Tijuana, Baja California, el 27 de abril de 2023, a fin de que se le otorgara el acceso a la información solicitada.
4. Que el denunciante interpuso un recurso de amparo en el Juzgado de Amparo de Tijuana, Baja California, el 27 de abril de 2023, a fin de que se le otorgara el acceso a la información solicitada.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALLE DE LA JUSTICIA S/N, CENTRO ADMINISTRATIVO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22060

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
OFICINA	
NO OFICIO	
EXPEDIENTE	

3. El artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de BC establece que la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y la Unidad Administrativa de Investigación de la Fiscalía de BC que se encarga del delito de tortura.

4. En este mismo reglamento, en la fracción II del artículo 57 establece que es obligatoria del Área Especializada en Violencia de Género del Estado de BC, registrar, ordenar, clasificar, sistematizar, analizar la información relacionada con el delito de tortura.

Con todo esto surtiendo se establece que la Fiscalía General de BC si cuenta con competencia para investigar el delito de tortura en materia de servidores públicos del Estado de Baja California, así como su registro y sistematización y solo aplica la incompetencia para los delitos de servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Por lo que solicito muy respetuosamente al INAI por instrucciones para que la Fiscalía General del Estado de BC no violen mi derecho de acceso a la información establecido en el artículo 33 de la Constitución (SI).

En efecto, la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura es competente para investigar el delito de tortura, de conformidad con las reglas de competencias dispuestas en el artículo 22 de la Ley General Para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al ser una Ley de carácter General, sin embargo, lo cierto es que el ejercicio de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se rige y deriva bajo la norma Constitucional Estatal, leyes y reglamentos que de ella emanan, así como los lineamientos y acuerdos emitidos por la Fiscalía General del Estado, atendiendo facultades que emanan de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y su reglamento.

Ahora bien, la información requerida por el solicitante, deviene del ACUERDO No. A/148/03, que fue establecido como parte de los lineamientos expedidos por el entonces PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, en donde señala: "Acuerdo por el que se establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en los Jefaturías Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, en los casos que se indican", el cual es inoperante y no vinculante con la Fiscalía General del Estado de Baja California.

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE A MEXICALCO, TORREÓN, CO.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como Incompetente la información solicitada en el número de folio 021381023000153, de la que derivo un Recurso RR/139/2023 del Instituto de Transparencia, atendiendo a los razonamientos vertidos por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura en el oficio de referencia.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

Handwritten signatures in blue ink.



(Punto 11) Enterados del contenido del oficio número Oficio número FGE/DJ/TIJ/088/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio **021381023000238**, atendiendo a la Prueba de Daño que se anexa y atendiendo a la actualización de los actos de investigación.

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000238.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0832 enviado por el Licenciado José de Jesús Orejón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000238**, la cual se transcribe a continuación:

“¿Cuántas denuncias existen en contra de Ricardo Roberto “N”, un docente de la escuela primaria federal Leona Vicario, de Mexicali, por presuntamente haber cometido un abuso sexual en contra de estudiantes y quien fue vinculado a proceso, como parte de la investigación derivada del NUC 0202-2022-41700? Favor de informar las fechas en que se han interpuesto cada una de estas denuncias.

¿Cuántas órdenes de aprehensión se giraron en contra de Ricardo Roberto “N”, docente de la escuela primaria Leona Vicario, quien se encuentra vinculado a proceso por el delito de poderatía agravada? Favor de informar las fechas en que se giraron cada una de estas órdenes de aprehensión.”

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculiza la persecución de los delitos cuando a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.



II.- La difusión de la información puede impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor



de dichos actos, con tanto a partir de que dicha determinación haya quedado firmes.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 36 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000283 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381023000238, atendiendo a la Prueba de Daño que se anexa y atendiendo a la actualización de los actos de investigación.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 12) Enterados del contenido del oficio número Oficio número Oficio número 835, Suscrito por el Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita se clasifique como información como Incompetencia la información solicitada en el número de folio **021381023000324**; lo anterior ya que los acuerdos reparatorios deberán ser tramitados ante Juez de Control.

	Fiscalía General del Estado de Baja California.	DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
		SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO: 0835
		Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2023 ASUNTO: INCOMPETENCIA.

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381021600324, respecto a:

"Quiero obtener una copia del acuerdo realizado entre el Ayuntamiento de Mexicali y Jesús Enrique Gutiérrez la persona acusada de desviar 3 millones de pesos de la entonces Dirección de Desarrollo Social ahora BISM, del Ayuntamiento de Mexicali, en 2019, y con quien se llegó a un acuerdo reparatorio en pasados días, para que se brinde el pago en abonos".

Por lo anterior se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención, atento a ello en el artículo 54 fracción II, en correlación al artículo 129, en ese orden de ideas, por lo que una vez que fue analizada la citada solicitud se destaca que es de noción incompetencia conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Artículo 190 - Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de Control ...".

Oficina administrativa en Mexicali
Calle Calz Independencia s/n, Centro Cívico, 21000 Mexicali, B.C.
Teléfono: 01 (662) 251 1111
La Unidad de Transparencia es un órgano adscrito a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Cuernavaca
Línea Centro de Justicia, primer piso, Calzada de los Prebendados número 1885, Indavispas Ave. De los Pinos zona Rio Nuevo, en Mexicali, Baja California, C.P. 21000, desde su 8 horario de atención en el Módulo de Atención a la Informacion. Si usted en su acuse al Módulo de Atención a la Información, puede contactarnos mediante vía telefónica, marcando el 066 909 9099, extensión 1154.

Por lo que se requiere de la manera más atenta sea el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado quien confirme, modifique o revoque la solicitud de incompetencia no se omite manifestar se anexa copia del folio en comentario

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381023000324**, atendiendo los acuerdos reparatorios deberán ser tramitados ante Juez de Control.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 13) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000362**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000362**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000374**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000374**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 15) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000376**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000376**.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 16) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000377**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000377**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 17) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000378**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000378**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 18) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000379**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000379**.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 19) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000380**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000380**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-15-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000288**.

SEO-15-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000289**.

SEO-15-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de



Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000372**.

SEO-15-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000373**.

SEO-15-2023-05: Se acuerda como **Reservada** a la Solicitud mediante Oficio número 110/UECS/FGEB/2023, Suscrito por el Director de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, por medio del cual solicita se clasifique como Reservada lo relativo a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 81 fracción XLVII de la tabla de aplicabilidad. Notifíquese.

SEO-15-2023-06: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381021000121**, de la que derivo un Recurso **RR/006/2022** del Instituto de Transparencia, atendiendo a la Prueba de Daño que se anexa y que suscribe el Director Jurídico, específicamente en lo que se refiere al la pregunta número 11.

SEO-15-2023-07: Se acuerda como **Incompetencia** lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **021381023000153** a la que recayó el recurso **RR/139/2023** DEL Instituto de Transparencia.

SEO-15-2023-08: Se acuerda como como información Reservada la información solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000283**.

SEO-15-2023-09: Se acuerda como como información **Incompetencia** lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **021381023000324** atendiendo los acuerdos reparatorios deberán ser tramitados ante Juez de Control.

SEO-15-2023-10: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000362**.

SEO-15-2023-11: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000374**.



SEO-15-2023-12: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000376**.

SEO-15-2023-13: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000377**.

SEO-15-2023-14: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000378**.

SEO-15-2023-15: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000379**.

SEO-15-2023-16: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000380**.

Clayton

CF



(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:10 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SÚLENTE)

"VOCAL"


LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SÚLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

